

—8—

directiva se necesita ser mayor de 25 años y saber leer y escribir.

ART. 23. Todos los cargos arriba mencionados son honoríficos y obligatorios para todos los socios que reúnan las condiciones expuestas en el anterior artículo; y al no aceptarlos, serán excluidos de la Sociedad perdiendo los derechos que antes tuvieron como todos sus consocios.

ART. 24. En la Junta general que se celebrará anualmente el primero de Enero de cada año de conformidad con el Art. 21, se votará la junta directiva que ha de gobernar á la Sociedad en el año que en dicho día comienza, por medio de una votación hecha en la forma siguiente: 1.^a Se fijará en el sitio de costumbre la lista de los socios elegidos y elegibles; 2.^a dentro de los tres días siguientes se oirán é informarán por la Junta directiva las reclamaciones todas que se presenten. Llegado el día de la elección, se constituirá la Junta directiva acompañada de los dos socios de más edad que supiesen leer y escribir en mesa de escrutinio, admitiendo á los votantes de uno en uno los cuales depositarán en una urna las papeletas dobladas que presentaren durante el acto desde la una hasta las cuatro de la tarde, en cuya última hora se cerrará la votación procediéndose al recuento de votos y extendiéndose una acta que firmarán todos los señores de la mesa

—10—

25 pesetas; y en el caso de no querer hacerla efectiva, quedará el delincuente excluido de la sociedad conforme al Art. 16.

ART. 29. Es obligación de todo socio estar igualmente al Veterinario para que en su día pueda dicho funcionario dar certificación de defunción de la caballería propiedad del asociado, sin cuyo cumplimiento no cabrá reclamación alguna.

ART. 30. Todo socio que por venta ó fallecimiento de su caballería se diera de baja en la Sociedad, tendrá derecho á reingresar en la misma siempre que hubiere adquirido caballería y estuviere al corriente con la Sociedad, cuando solicitó la baja. Los mismos derechos conservará el que mudase de residencia y luego volviese á acercarse en esta villa siempre que solicitase el reingreso de nuevo y se hallara en idénticas condiciones que el anterior.

ART. 31. Cuando la Sociedad tuviera necesidad de fondos, podrá pedir un anticipo á porrateo entre los asociados para sufragar los gastos que ocurrieren hasta que hubiere fondos bastantes para reintegrarlos.

ART. 32. Todo socio que diere á uno de sus menores su caballería, adquirirá su nuevo poseedor los mismos derechos con respecto á la sociedad.

ART. 33. Si ausente de esta población falleciere la caballería de un asociado; previa certificación del

—9—

fijándose después copia íntegra en el lugar destinado al efecto.

ART. 25. En la supradicha sesión de primero de Enero se designará un socio de reconocida responsabilidad para que desempeñe durante el año entrante el cargo de depositario de los fondos sociales.

ART. 26. Siempre que se le presente al depositario un escrito firmado por el presidente, aquél pagará la cantidad expresada en dicho documento.

CAPÍTULO IV

ART. 27. Toda caballería que por causa de una fractura falleciere en el término de dos días, será pagada por completo; y si pasare de los dos días, solo se abonará por mitad; y si quedase imposibilitada, entonces la indemnización que deberá satisfacer será por acuerdo de la Junta y de conformidad con el estado en que quede la caballería.

ART. 28. Todo socio que tenga una caballería enferma ya sea por fractura, ya por enfermedad, no podrá impedir la entrada á cualquier socio que vaya á verla, ya sea por reconocerla, ya por curiosidad, ó bien por ver si se cumplen las órdenes del Veterinario; y en caso de no cumplirlas se dará parte á la Junta la que podrá imponer al infractor la multa de 5 á

—11—

Veterinario, aquel percibirá el importe completo según lo estipulado.

ART. 34. Cuando el Veterinario declare que una epidemia ha invadido á las caballerías, la Sociedad suspenderá toda orden de pago mientras dure la epidemia.

ART. 35. Para entrar en la Sociedad pagará todo socio un céntimo de peseta del valor de la caballería; y un céntimo por duro como cuota mensual.

ART. 36. Si la Sociedad quedase reducida á menos de diez socios, quedará aquella disuelta y se repartirán los fondos entre los que quedasen.

DEL PRESIDENTE

ART. 37. Es obligación del primer jefe de la Sociedad: representar á la Junta directiva en los actos judiciales y en todos los que por la misma fuere delegado. Intervenir los fondos de la misma Sociedad firmando seis documentos. Cuidar del orden interior y de todos los funcionarios. Representar siempre á la sociedad y por ella responder ante todas las Autoridades. Inspeccionar la recaudación é intervenir en todos los pagos é ingresos que se hagan. Presidir las sesiones, dirigir las discusiones, señalar las juntas ordinarias y presidirlas y obrar por cuenta de la Sociedad en todos los casos no previstos en este Regla-